



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Excepción ASPO -Planta de Cogeneración de Energía-

---

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, el Municipio de La Plata de la Provincia de Buenos Aires, solicita exceptuar del aislamiento social preventivo y obligatorio a la actividad de obra privada de infraestructura energética para la construcción del emprendimiento productivo (precomisionado, comisionado y puesta en marcha) de la planta de cogeneración de energía, llevada a cabo por YPF Luz S.A. en la Refinería de La Plata, dentro del Complejo Industrial La Plata, en los términos previstos en el Art. 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia 576/2020.

Dicha obra, con anterioridad al Decreto 576/2020, se hallaba exceptuada de la medida de aislamiento en virtud de lo establecido en la Decisión Administrativa Nro 468/2020 del 06/04/2020, dado su carácter de obra privada de infraestructura energética y que la misma se encontraba en etapa constructiva

El mentado Decreto de Necesidad y Urgencia establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARS-Cov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Que habiendo evaluado la petición de referencia, cabe traer a colación los criterios establecidos en los Decretos N° 297/20, 408/20, y 459/20. Estos son:

- Áreas sin historial de casos, con casos importados y contactos estrechos y áreas con transmisión local por conglomerados o comunitaria;
- Tiempo de duplicación de casos, si correspondiera;
- Capacidad de atención del sistema de salud;

- Densidad o hacinamiento de la zona a habilitar;
- Cantidad de personas en circulación.

Conforme lo expuesto, este Ministerio, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de la actividad solicitada, puesto que cuenta con la aprobación del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la situación epidemiológica del Municipio requirente. Asimismo, el protocolo que será de aplicación durante la ejecución de la mentada obra será el aprobado mediante Resolución Nro. 165/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

Se deja constancia que los Empleadores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 17 del DNU 576/20, es decir, garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes.

Habiendo tomado la intervención de competencia propia de esta Cartera Ministerial, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.